

la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”, finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

Este proyecto está financiado con fondos FEADER.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 4 de diciembre de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2006 sobre notificación de resolución de incumplimiento de requisitos en procedimiento de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Marco Antonio Carreño Silva.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-2538-05, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 23 de noviembre de 2006, cuyo texto íntegro dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 30/09/2005 el interesado arriba referenciado solicitó subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 87/2004, de 15 de junio.

Segundo. Que en virtud de las facultades de control e inspección atribuidas por la norma reglamentaria de aplicación, esta unidad de gestión hace comprobación, según datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, que el interesado ha causado baja en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en fecha 31/10/06, incumpliendo abiertamente las condiciones y las obligaciones exigidas por la legislación aplicable de ejercicio y mantenimiento de la actividad por la que causó alta en el Régimen de Autónomos para tener acceso a la subvención, exigiéndose adicionalmente la consolidación del puesto durante al menos tres años.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, establece que podrá tener la condición de beneficiarios las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Segundo. El artículo 14 del mismo texto legal citado con anterioridad establece que son obligaciones de los beneficiarios “cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.

Tercero. El art. 15.1.a) del Decreto 87/2004, 15 de junio, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo establece como obligación de los beneficiarios, “Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, desde la fecha de alta en RETA de referencia, durante: a) tres años para el programa I establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos”.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

DECLARAR incumplidas las condiciones a que está sujeta la ayuda, en atención a los antecedentes de hecho concurrentes, con pérdida del derecho del interesado a la subvención que pudiera corresponderle.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en

reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 23 de noviembre de 2006. El Director General de Empleo (P.D. Resolución 29-07-03 D.O.E. N.º 89 de 31/07/03) Fdo. Rafael Pérez Cuadrado.”

Mérida, a 27 de noviembre de 2006. El Jefe del Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2006 sobre notificación de resolución de incumplimiento de requisitos en procedimiento de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Miguel Acedo Dordio.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-0950-00, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 24 de noviembre de 2006, cuyo texto íntegro dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. El interesado arriba referenciado solicitó subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 111/1996, de 16 julio.

Segundo. Que en repetidas ocasiones se ha requerido al interesado a efectos de subsanación de su solicitud, sin que haya atendido el requerimiento.

Tercero. Que sin perjuicio de lo anterior, en virtud de las facultades de control e inspección atribuidas por la norma reglamentaria de aplicación, esta unidad de gestión hace comprobación, según datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, que el interesado ha causado baja en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con carácter general en fecha 20/02/06 y, específicamente, en la actividad por la que peticiona ayuda, en fecha 30/09/00 según certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin comunicar tales extremos a esta unidad de gestión, incumpliendo abiertamente las condiciones y las obligaciones exigidas por la legislación aplicable de ejercicio y mantenimiento de la acti-

vidad por la que causó alta en el Régimen de Autónomos para tener acceso a la subvención, exigiéndose añadidamente la consolidación del puesto durante al menos tres años.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrá tener la condición de beneficiarios las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Segundo. El artículo 14 del mismo texto legal citado con anterioridad establece que son obligaciones de los beneficiarios “cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”.

Tercero. El art. 11 del Decreto 111/1996, de 16 julio, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos establece como obligación de los beneficiarios “Realizar actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

DECLARAR incumplidas las condiciones a que está sujeta la ayuda, en atención a los antecedentes de hecho concurrentes, con pérdida del derecho del interesado a la subvención que pudiera corresponderle.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 24 de noviembre de 2006. El Director General de Empleo (P.D. Resolución 29-07-03 D.O.E. N.º 89 de 31/07/03) Fdo. Rafael Pérez Cuadrado.”

Mérida, a 27 de noviembre de 2006. El Jefe del Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.